



Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante Acuerdo 4º.E.3.2/0324.R, dictado en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 08 de marzo de 2024, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE APOYO
PARA PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS QUE
COOPEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL
ORGANISMO**

08/03/2024

**Fecha de emisión (fecha de
autorización original)**

DD/MM/AA

**Fecha de actualización (última
fecha de actualización)**



Índice

1. FUNDAMENTO JURÍDICO	2
2. CONSIDERANDO.....	2
3. OBJETIVO	3
3.1 OBJETIVO GENERAL	3
3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.....	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. DEFINICIONES	4
6. MARCO NORMATIVO.....	5
7. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.....	6
7.1 DE LOS TRASLADOS, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN.....	6
8. PAGO DE LOS APOYOS	8
9. CONSIDERACIONES.....	8
10. TRANSITORIOS.....	8



1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, inciso b), 23 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 10, 64, 65, 66 y 68 de su Reglamento; 12, fracción VII del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como artículo 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, y:

2. CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección a la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de dicha Norma Fundamental, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que el artículo 2, fracción V, de la Ley General de Salud (LGS), establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades la del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, consistirá en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno.

Por lo expuesto y con la finalidad de establecer criterios de objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad, para el ejercicio de los recursos administrados por IMSS-BIENESTAR en particular respecto a la partida de gasto **“44102 GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS”**, se emiten los siguientes:

Coordinación de Servicios de Administración	2
Clave:	



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE APOYO PARA PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS QUE COOPEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO.

3.- OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el ejercicio, control y comprobación de las asignaciones presupuestarias relativas a la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", a fin de llevar a cabo el adecuado ejercicio de los recursos conforme a la normatividad establecida en la materia.

La partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal contempla: "Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado de enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres, así como gastos de repatriación de mexicanos radicados en el extranjero. Incluye los pasajes de alumnos de escuelas federales en prácticas, exploraciones y excursiones con fines de estudio o de carácter científico, así como los diversos gastos, tales como: traslado, hospedaje, alimentación y otros gastos para apoyar a los becarios, investigadores o expositores que participen en ponencias, seminarios internacionales, congresos o cursos de capacitación. Excluye el pago de honorarios previstos en la partida 33401 Servicios para capacitación a servidores públicos, y los gastos de traslado de los servidores públicos de las dependencias y entidades, previsto en el concepto 3800 Servicios oficiales".

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Dotar de un instrumento normativo al personal administrativo de IMSS-BIENESTAR para la operación, funcionamiento y control por parte de IMSS-BIENESTAR, desde el nivel operativo, Coordinaciones Estatales hasta el Nivel central para ejercer los conceptos establecidos en la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas".

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR involucrados en el ejercicio, control y comprobación de las asignaciones presupuestarias con cargo a la partida de gasto 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas" derivado de la actividad de los Colaboradores Externos que reciban apoyos por cooperar en el cumplimiento de los objetivos y metas del organismo.

Las Unidades Administrativas responsables de la aplicación de los presentes lineamientos son:

- a) La Unidad de Administración y Finanzas a través de:

Coordinación de Servicios de Administración	3
Clave:	



La Coordinación de Servicios de Administración. En términos de sus funciones y atribuciones, área validante de los esquemas de contratación de traslados, equipo de transporte, transportes, boletos de avión nacional e internacional, servicios administrativos, alimentación u hospedaje de los procesos operativos.

Las Coordinaciones de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, Finanzas, Recursos Humanos, y Programación y Presupuesto. En el ámbito de sus atribuciones, las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR participantes en los procesos de programación, administración, ejecución y emisión de apoyos, con cargo a los recursos del IMSS-BIENESTAR, según sea el caso, regularan el ejercicio, control y comprobación de las asignaciones presupuestarias relativas a la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", a fin de llevar a cabo el adecuado ejercicio de los recursos conforme a la normatividad establecida en la materia.

b) Las Unidades y Coordinaciones a que se refiere el artículo 2, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR:

Con carácter de validantes. En términos de sus facultades y atribuciones en el citado Estatuto, integrarán las necesidades objeto de los apoyos solicitados por las Coordinaciones Estatales o por el resto de las áreas a nivel central y validarán las mismas.

Con carácter de tramitantes. En términos de sus facultades y atribuciones de vinculación con las áreas solicitantes en el citado Estatuto, darán trámite a las solicitudes de las primeras; serán coadyuvantes en la operación y en el trámite.

La partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal contempla "Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado de enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres, así como gastos de repatriación de mexicanos radicados en el extranjero. Incluye los pasajes de alumnos de escuelas federales en prácticas, exploraciones y excursiones con fines de estudio o de carácter científico, así como los diversos gastos, tales como: traslado, hospedaje, alimentación y otros gastos para apoyar a los becarios, investigadores o expositores que participen en ponencias, seminarios internacionales, congresos o cursos de capacitación. Excluye el pago de honorarios previstos en la partida 33401 Servicios para capacitación a servidores públicos, y los gastos de traslado de los servidores públicos de las dependencias y entidades, previsto en el concepto 3800 Servicios oficiales".

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

Coordinación de Servicios de Administración	4
Clave:	



- I. **Apoyos:** Los gastos por concepto de traslado, hospedaje y/o alimentación que requieran los CE que cooperen en las actividades vinculadas a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.
- II. **Áreas Solicitantes:** Cualquier área de IMSS-BIENESTAR que requiera se cubra un apoyo con cargo a la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", de conformidad con sus atribuciones o funciones.
- III. **CCTE:** Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR.
- IV. **CFDI:** El Comprobante Fiscal Digital por Internet, cuya emisión está obligada en todos los actos o actividades en las que se perciban ingresos o se realicen pagos, siempre deberá incluir un archivo en formato PDF y otro en XML, este último tiene un código de seguridad y verificación a través del cual el Servicio de Administración Tributaria puede verificar su autenticidad.
- V. **CSA:** Coordinación de Servicios de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR.
- VI. **IMSS-BIENESTAR:** El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VII. **CE:** Colaboradores Externos, ya sea personas físicas o morales que, sin estar sujetas a una relación laboral subordinada a la entidad, cooperan en el cumplimiento de las actividades vinculadas a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, con actividades específicas de manera temporal en las distintas áreas que se les asignen las Unidades de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. **UAF:** La Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR.
- IX. **UEG:** Unidad Ejecutora del Gasto.

6. MARCO NORMATIVO

De manera enunciativa mas no limitativa son componentes del marco normativo de estos Lineamientos, los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud y sus Reglamentos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.
- Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



- Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

IMSS-BIENESTAR deberá instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, y demás políticas con el objeto de garantizar a los CE los apoyos consistentes en traslado, hospedaje y alimentación.

Los Apoyos se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado a la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de IMSS-BIENESTAR.

Las Personas Titulares de las Unidades por si mismas o a través de sus Coordinaciones con carácter de validantes, identificarán la necesidad de traslado, hospedaje y alimentación, una vez identificado el tipo de apoyo y la temporalidad por la cual se requiere, estas Unidades solicitarán a la UAF, a través de la CSA, vía oficio o correo electrónico institucional, para que esta última defina el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán brindar dichos apoyos. Las Personas Titulares de las Unidades o de las Coordinaciones según corresponda, con carácter de tramitantes coadyuvaran con estos en el trámite del proceso.

7.1 DE LOS TRASLADOS, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN

La CSA con respaldo en la solicitud realizada por las Personas Titulares de Unidad o a través de sus Coordinaciones con carácter de validantes, determinará el procedimiento mediante el cual se brindará los apoyos para traslado, hospedaje y alimentación.

La CSA podrá emitir las disposiciones o documentos que considere pertinentes a fin de determinar lo propio para dar seguimiento a los apoyos, considerando lo siguiente:

A) TRASLADOS

En los casos en que se determine que por conducto de un tercero que funja como proveedor de boletos de transporte aéreo o terrestre, estos serán reservados con la tarifa económica y con el tipo de equipaje básico, por lo que en caso de sobre equipaje o cualquier otro cargo adicional la CSA no se hará responsable de cubrir costos extra, por lo cual deberán de sujetarse a los lineamientos dictados por las normas de seguridad para vuelos en aeropuertos.

Los CE deberán considerar que, en caso de la pérdida de transporte aéreo o terrestre por causas imputables a su persona, la CSA no estará obligada a su reposición.

En los supuestos en que los CE decidan transportarse por sus propios medios, deberá entregar un documento de carta compromiso y de no responsabilidad dirigido al IMSS-



BIENESTAR; y deberá entregarlo a la Unidad Administrativa que corresponda, quien lo tendrá en resguardo en el expediente.

B) HOSPEDAJE

En los casos en que la CSA determine que, por conducto de un tercero que funja como proveedor se brindará el apoyo para hospedaje, esta podrá establecer los alcances que delimiten el caso específico.

En los casos en que la CSA determine que los CE gestionen lo referente a su hospedaje, estos se sujetaran a las disposiciones o documentos que al respecto emita la CSA, el cual estará sujeto a la comprobación de los gastos mediante CFDI.

En el caso de que, por necesidades de los CE requieran cambiar de lugar de residencia, la CSA no está obligada a cubrir los gastos adicionales en que incurran.

Respecto del hospedaje, el monto no podrá exceder a las tarifas vigentes en cada ciudad, estimadas en condiciones regulares, en hoteles con tarifas económicas. Por lo que hace a los Apoyos por concepto de hospedaje, no incluirán servicio de alimentos y bebidas a la habitación, lavandería o tintorería.

En cuanto a la comprobación por concepto de hospedaje, ya sea en un hotel, hostel o renta de una casa habitación, el CFDI deberá indicar el periodo con inicio y fin de la estadía, y deberá contener el nombre completo de las CE que cooperen en el cumplimiento de los objetivos y metas de IMSS-BIENESTAR, según corresponda.

C) ALIMENTACIÓN

La CSA determinará en qué casos la alimentación será brindada a través de un tercero que funja como proveedor, con el respaldo en la solicitud realizada por las Personas Titulares de las Unidades a través de sus Coordinaciones o por sí mismas.

En los casos en que la CSA determine que los CE comprueben los gastos por concepto de alimentación, estos deberán de efectuarse con CFDI que para el efecto expidan los establecimientos mercantiles. Los Apoyos para la alimentación o alimentos pagados durante traslados no cubrirán gastos por concepto de: bebidas alcohólicas, tabaco, ni ninguno que sea distinto a alimentos o productos que correspondan a la despensa o canasta básica.



8. PAGO DE LOS APOYOS

Los Apoyos se cubrirán en moneda nacional y se sujetarán a los mecanismos establecidos por la CTE de IMSS-BIENESTAR, así como por la Norma de Pagos vigente del IMSS-BIENESTAR y demás disposiciones aplicables.

La UEG deberá realizar previo al trámite de pago las operaciones presupuestarias, adecuaciones presupuestarias internas o externas, suficiencia presupuestal y compromisos que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable y los calendarios presupuestales autorizados con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de los recursos financieros asignados al IMSS-BIENESTAR.

9. CONSIDERACIONES

Será responsabilidad de IMSS-BIENESTAR, coordinar las acciones necesarias para supervisar que los mecanismos y acciones relacionadas con la administración y control del presupuesto correspondiente a los recursos de ayuda autorizados se rijan bajo los principios de austeridad, aplicación racional de los recursos, de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, así como vigilar el uso responsable del presupuesto autorizado que corresponda a los Apoyos.

Corresponderá a la UAF, en el ámbito de su competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables, así como de definir y resolver los supuestos que no estén plasmados en éstos lineamientos para lo cual podrá solicitar la asesoría de las unidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones, facultades y ámbito de competencia.

Las responsabilidades que se deriven por la inobservancia de los presentes Lineamientos serán independientes de las que resulten del orden civil o penal.

El IMSS-BIENESTAR, ya sea a nivel central o por conducto de las Coordinaciones Estatales, tendrán la facultad de realizar visitas de supervisión con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto público y que, las CE que cooperen en el cumplimiento de los objetivos y metas de IMSS-BIENESTAR, cuenten con los Apoyos correspondientes. Las Unidades y Coordinaciones según corresponda, que hayan validado los apoyos, o hayan fungido como las áreas solicitantes, así como las que hayan participado en su trámite en función de sus atribuciones de vinculación, tendrán la facultad de realizar dichas visitas de supervisión.

10. TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.

Coordinación de Servicios de Administración	8
Clave:	



SEGUNDO.- La Coordinación de Servicios de Administración realizará las gestiones conducentes para que los presentes Lineamientos se difundan en el portal institucional de internet de IMSS-BIENESTAR, así como para que, a través de un Aviso que se publique en el Diario Oficial de la Federación, se difunda la liga electrónica en la que estarán disponibles.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2024.

ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)